

La tutela procesal de los consumidores en la jurisprudencia del TJUE.

Joaquín Sarrión Esteve

Departamento de Derecho Administrativo y Procesal

Universitat de València

joaquin.sarrion@uv.es

- 1. Motivación.**
 - 2. Autonomía procedimental del Derecho nacional en relación a la Protección de los Consumidores.**
 - 3. Desarrollo jurisprudencial (TJUE) de la posición del consumidor en el Derecho de la Unión (EU Consumer Procedural Status)**
 - 4. Incorporación de la doctrina del TJUE en la jurisprudencia española**
 - 5. Conclusiones.**
- 

1. Motivación

- El objetivo de esta presentación es realizar una aproximación a los derechos vinculados o derivados de la posición del consumidor en el Derecho de la UE
- Estos derechos, como veremos, afectan de forma sustancial a las relaciones entre ordenamiento UE y estatal, en particular a la tutela procesal del consumidor.
 - ***Consumer Protection status in the ECJ case law***

- Desde la perspectiva del Derecho de la UE, en ausencia de una regulación directa de la forma de ejecución, existe lo que se ha venido a denominar **el principio de autonomía procedimental o procesal**. El Estado puede establecer su propia regulación estatal para la ejecución indirecta del Derecho UE, siempre que respete y garantice los derechos derivados del mismo de una forma efectiva.
 - Y eso es lo que ocurre, como vamos a ver, precisamente en materia de protección del consumidor, una materia por otro lado no exenta de los habituales problemas de relación entre ordenamiento supraestatal y ordenamiento estatal habituales.
- 

- El TJUE concibe el Derecho de la UE como un ordenamiento autónomo gobernado por una serie de principios en su relación con el Derecho estatal, entre ellos el efecto directo y la primacía (*Van Gend en Loos*, C-26/62, *Costa v. Enel*, C-6/64).
 - Sin embargo, la autoridad formal que puede adquirir el Derecho de la UE está condicionada, de una forma importante, por las características de cada ordenamiento estatal y la jurisprudencia de sus órganos nacionales, llamados a aplicar el Derecho UE.
 - ✓ La autoridad del DUE va a depender de la forma en que ésta sea asumida por los Estados miembros (Chalmers, 2010: 189).
- 

2. Autonomía procedimental del Derecho nacional en relación a la Protección de los Consumidores.

▶ Como sabemos, la legislación sobre protección del consumidor se basa en...

➤ **Article 169 TFUE:** “1. Para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses.

2. La Unión contribuirá a que se alcancen los objetivos a que se refiere el apartado 1 mediante: **medidas que adopte en virtud del artículo 114 en el marco de la realización del mercado interior** [procedimiento legislativo ordinario]; medidas que apoyen, complementen y supervisen la política llevada a cabo por los Estados miembros. 3. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas mencionadas en la letra b) del apartado 2. 4. Las medidas que se adopten en virtud del apartado 3 **no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección**. Dichas medidas deberán ser compatibles con los Tratados. Se notificarán a la Comisión.

✓ **Article 38 CDFUE:** “Las políticas de la Unión garantizarán un alto nivel de protección de los consumidores.”

- ✓ **Directiva 2011/83/UE** de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores.
- ✓ **Directiva 1999/44/CE** de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo
- ✓ **Directiva 2008/48/CE**, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo
 - ✓ Reglamento (UE) 524/2013 sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo
 - ✓ Reglamento (UE) 254/2014 sobre el Programa plurianual de Consumidores para el periodo 2014-2010

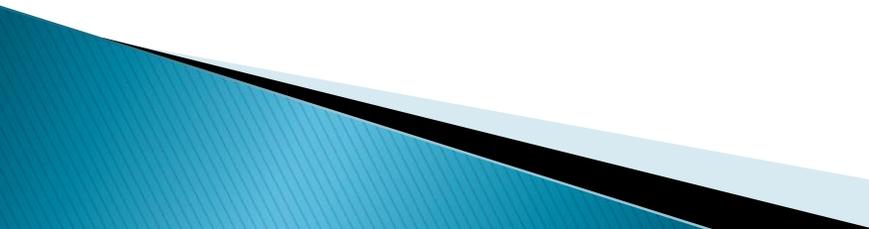
- ▶ Sin embargo, **no existe una regulación de los derechos procesales de los consumidores, o mejor dicho, no hay un Derecho Procesal Europeo de Protección de los consumidores (EU Consumer Procedural law)** respecto a los derechos derivados de las Directivas.

- ▶ En este sentido, en ausencia de regulación europea, los Estados miembros son libres a la hora de regular la implementación de la protección de los consumidores en el ámbito procesal de conformidad con el propio sistema legal estatal (**principio de autonomía procesal**)
- ▶ No obstante, conforme al **principio de cooperación leal**, art. 4.3 TUE:

*“ (...) Los Estados miembros adoptarán **todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión**. Los Estados miembros ayudarán a la Unión en el cumplimiento de su misión y **se abstendrán de toda medida que pueda poner en peligro la consecución de los objetivos de la Unión.**”*

▶ EEMM libres de configurar unas normas procesales adecuadas para garantizar el Derecho de la UE, y particularmente los derechos que integran el EU consumer protection status, cuyo garante va a ser el juez nacional como juez ordinario de aplicación del DUE.

✓ En 2007, el TJUE resaltó en *Unibet* (Unibet (London) Ltd and Unibet (International) Ltd v Justitiekanslern, C-432/05) que en el Tratado no existía una regulación de un mecanismo procesal para la preservación del Derecho de la UE distinto que el previsto en la regulación nacional, pero que sí exige que **la regulación nacional de los mecanismos procesales garantice el respeto de los derechos derivados del Derecho de la UE.**

- ▶ En este sentido, el TJUE exige que la legislación nacional o estatal sea efectiva para garantizar los derechos derivados del Derecho de la UE, desarrollando incluso un haz de derechos de carácter procesal que apoyarían la posición del consumidor (EU Consumer Procedural Status)
 - ✓ Configuración de una función *ex officio* de los jueces nacionales (sin que esté prevista en la propia legislación nacional) y una interpretación muy extensiva del principio de igualdad de armas que debe regir el proceso.
- 

3. Desarrollo jurisprudencial (TJUE) de la posición del consumidor en el Derecho de la Unión (EU Consumer Procedural Status)

▶ La regulación nacional no debe ser menos favorable que la que tutela situaciones internas similares (**principio de equivalencia**); y no debe hacer imposible o excesivamente difícil el ejercicio de los derechos derivados del Derecho de la UE (**principio de efectividad**).

✓ Corresponde a los jueces nacionales interpretar "as far as possible" las normas procesales aplicables de tal forma que su aplicación contribuya al objetivo de asegurar una tutela judicial efectiva de los derechos atribuidos por el Derecho de la UE a las partes (*Unibet*, p. 38 a 44 y 54).

▶ A mayor abundamiento, interpretación estricta del principio de efectividad (muy exigente con la legislación nacional):

✓ *Pannon*, 2009 (Pannon GSM, C-243/08) establece que **las características específicas** de los procedimientos judiciales entre profesionales y consumidores, **en la legislación nacional no puede constituir un elemento que pueda afectar a la protección que éstos disfrutan bajo el paraguas del DUE.**

❖ **El juez nacional debe examinar de oficio [configurado como una obligación]** el carácter abusivo de una cláusula contractual en cuanto tenga a su disposición los hechos y el Derecho necesario.

✓ Una nueva doctrina llamada ***ex officio doctrine*** (Micklitz, 2013), que se ha desarrollado por el TJUE.

✓ *Pénzügyi* en 2010 (VP *Pénzügyi Lízing Zrt. Ferenc Schneider*, C-137/08) se dispone que **un juez nacional puede** examinar de oficio y declarar la nulidad de una cláusula contractual aunque las partes no lo hayan pedido e incluso si bajo la legislación nacional la valoración de la cláusula solo pueda hacerse a petición de las partes en el proceso civil (**a national court can examine ex officio and declare a contractual term as unfair although in the case that the parties have not requested it, and although under national procedural law the tests can only be performed at the request of a party in the civil process**)

❖ Este constituye una aplicación del principio de efectividad que no incluye ya una interpretación de la norma nacional, sino que va mucho más allá permitiendo la aplicación de este mecanismo procesal incluso contra la norma procesal nacional.

✓ En un caso posterior, en *Dominguez*, 2012 (Dominguez, C-282/10, p. 27) el TJUE considera que el juez nacional debe tener en consideración todos los elementos de la legislación nacional y aplicar todos los métodos interpretativos posibles para hacer posible la plena efectividad del Derecho de la UE.

❖ Esto no puede considerarse una matización de lo anterior, sino una constatación de que el juez primero debe interpretar la norma nacional en lo posible para garantizar la efectividad de los derechos derivados del Derecho UE para el consumidor; pero si ésto no fuera posible tien expedito el camino para tutelar al consumidor a pesar de la legislación nacional.

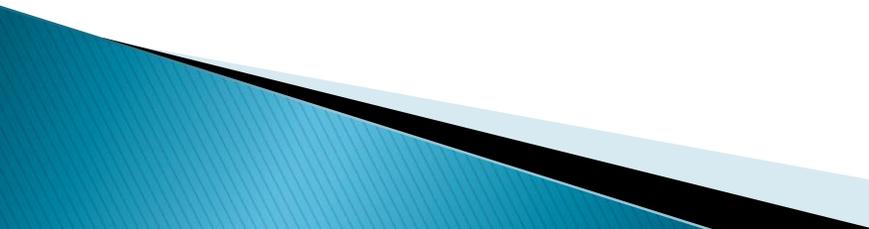
✓ Confirmación de la doctrina *Pénzügyi* en 2013 en *Asbeek Brusse* (C-488/11)

▶ En casos más recientes, el TJUE ha tenido ocasión de controlar la legislación procesal española precisamente en relación a la efectividad de la Protección del Consumidor, y los derechos derivados que integran su posición:

✓ En el asunto ***Banco Español de Crédito en 2012*** (*Banco Español de Crédito c. Joaquín Calderon Camino*, C-618/10) el TJUE declaró que las normas procesales españolas eran contrarias a la efectividad de la protección del consumidor puesto que no permitía al juez nacional, teniendo los elementos de hecho y de Derecho, examinar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual contenida en un contrato entre un profesional y un consumidor cuando el consumidor no se había opuesto a la misma.

✓ En el famoso caso **Aziz en 2013** (*Mohamed Aziz v. Caja de Ahorros de Catalunya, Tarragona i Manresa (Catalunyacaixa)*, C-415/11), el TJUE consideró que la legislación española era incompatible con el Derecho UE cuando al regular el procedimiento de ejecución hipotecaria no permitía la posibilidad de formular motivos de oposición basados en el carácter abusivo de una cláusula contractual y al mismo tiempo no permitía que al juez que conocía del proceso declarativo suspender el procedimiento ejecutivo para garantizar la efectividad de la protección.

- ✓ Aunque tras Aziz, España cambió su legislación, de nuevo en 2014, en el caso **Sánchez Morcillo** (*Juan Calros Sánchez Morcillo y María del Carmen Abril García c. Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.*, C-169/14), el TJUE volvió a considerar que la legislación española no garantizaba la protección del consumidor.

 - ✓ En esta ocasión el motivo era la atribución al acreedor la posibilidad de apelación en ciertos casos y no al consumidor, de tal forma que citando Aziz venía a exigir una igualdad estricta de armas en el proceso (Sánchez Morcillo, C-169/14, p 44).
 - ❖ Podemos ver en este caso una confirmación del principio de igualdad de armas que debe gobernar el proceso (Sánchez Morcillo, C-169/14, paragraph 49)
- 

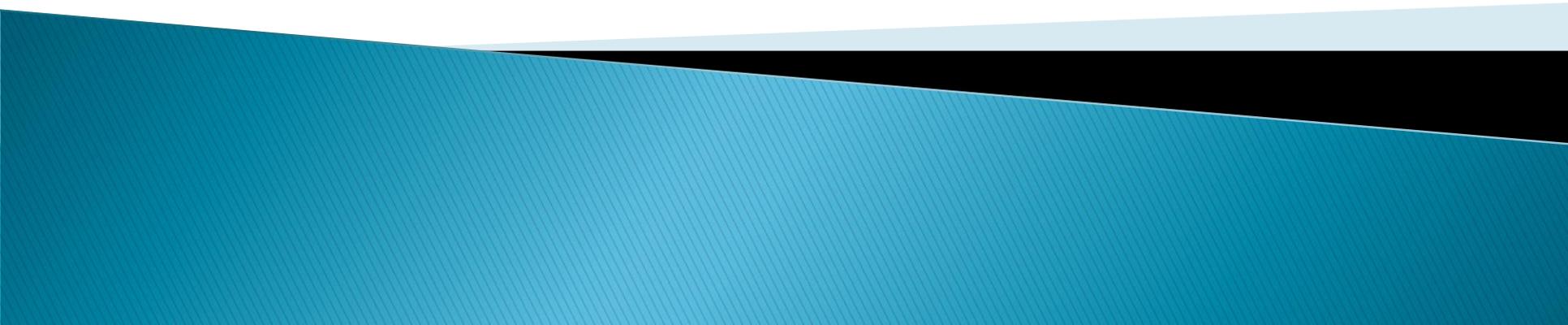
4. Incorporación de la doctrina del TJUE en la jurisprudencia española

✓ **El TS español está asumiendo esta doctrina:**

- ✓ **STS 9 de mayo de 2013** (nº 485/2012), declaración de la nulidad de las cláusulas suelo abusivas pero la validez del contrato de préstamo hipotecario. Criterios para la determinación del carácter abusivo (transparencia). No efectos retroactivos.
- ✓ Confirma doctrina anterior en **SSTS de 24 de marzo de 2015** (138/2015) y **25 de marzo de 2015** (nº 139/2015). Clarifica que en caso de declaración de la nulidad de una cláusula abusiva, procede la restitución de los intereses pagados desde el 9 de mayo de 2013, fecha de la Sentencia del TS sobre las cláusulas abusivas.
- ✓ **STS de 22 de abril de 2015** (265/2015) en materia de intereses de contratos sin garantía hipotecaria. El tribunal de apelación puede apreciar la nulidad por abusiva de una cláusula de oficio, asimilación Directivas y normas de orden público.

- ✓ Informe de la Comisión Europea en el caso C-154/15 (pendiente en el TJUE) negativo sobre la posibilidad de modular la devolución de lo pagado en la declaración de nulidad.

4. Conclusiones



✓ El TJUE ha desarrollado un interesante haz de derechos de carácter procesal que conformarían una posición reforzada de los consumidores (**EU Consumer Procedural Status**) incluyendo:

✓ la obligación del juez nacional de interpretar hasta el límite la norma nacional para posibilitar la efectividad del Derecho de la Unión (*Unibet*) una vez tenga todos los elementos de hecho y Derecho (*Pannon*)

✓ la facultad del juez nacional valorar *ex officio* aunque no lo permita la legislación nacional (*Pénzügyi*)

✓ *Igualdad de armas estricta* (*Sánchez Morcillo*)

✓ El Tribunal Supremo español está asumiendo la doctrina del TJUE sobre la materia.

**Muchas gracias por su
atención**

REFERENCIAS

- BILANCIA, DE MARCO, E. (coord.) (2004). *La tutela multilivello dei diritti. Punti di crisi, problema aperti, momento di stabilizzazione*, Giufrè, Milán.
- CHALMERS, D., DAVIES, G., MONTI, G. (2010). *European Union Law: Text and Materials*, 2ª edición, Cambridge University Press.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y. (2011). *Constitucionalismo multinivel. Derechos Fundamentales*, Sanz y Torres.
- MAK, V. (2008), Harmonisation thought 'Directive-related' and 'Cross-Directive' interpretation: the role of the ECJ in the development of European Consumer Law", Tiburg Institute of Comparative and Transnational Law Working Paper 2008/8, available at: <http://www.ssrn.com/link/Tilburg-TICOM.html>
- MICKILITZ, H-W. (2013), "Mohamed Aziz-sympathetic and activists, but did the Court get it wrong?", ECLN Conference Florence 2013 When The ECJ Gets It Wrong, available at: http://www.ecln.net/tl_files/ECLN/Florence%202013/Micklitz%20-%20The%20ECJ%20gets%20it%20wrong%20Aziz-30-11-14.pdf
- SCHMID, (2006), C., "The ECJ as a Constitutional and Private Law Court. A Methodological Comparison", ZERP Discussion Paper 4/2006, available at: <http://www.zerp.uni-bremen.de/index.pl>
- SARRIÓN ESTEVE, J. (2011), "El nuevo horizonte constitucional para la Unión Europea: a propósito de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la Carta de Derechos Fundamentales", *CefLegal: Revista práctica de Derecho*, nº 121.